

La Plata, 1 0 NOV 2010

Visto el Expediente Nº 5802-578269/10, la Ley Nº 13.688 - de Educación Provincial -, la Ley Nº 10.579 - Estatuto del Docente - y su Reglamentación, las Resoluciones Nº 1541/2005 y Nº 2536/08 y la Disposición Nº 9/06 de la Subsecretaría de Educación y;

## CONSIDERANDO:

Que la implementación del proyecto educativo establecido por la Ley Nº 13.688 plantea un proceso de recuperación del sentido educar para una sociedad democrática, inclusiva y una apuesta al desarrollo con justicia en los planos económico, político y social desde una perspectiva intercultural;

Que la aplicación jurídico normativa dentro del Sistema Educativo no sólo conforma un aspecto organizativo del Estado para la administración de sus recursos, sino que enmarca e integra su propuesta curricular político educativa;

Que, los ejes estructurantes de la política educativa - Construcción de Ciudadanía, Reconocimiento de Derechos, Interdisciplinariedad e Interculturalidad -, propios de la Ley de Educación Provincial y el Marco General de Política Curricular de la Provincia, requieren que la conceptuación de la normativa, su articulación y específica aplicación, sea entendida como marco que posibilita o dificulta tales objetivos;

Que, frente a la profusión de normativa de distinta naturaleza y jerarquía, las dificultades para su efectiva articulación y aplicación por parte de las distintas instancias del sistema educativo, la coexistencia contradictoria de distintos marcos teóricos y prácticas institucionales, resultan necesarios instrumentos de gestión que coadyuven al logro de los objetivos consagrados por la Ley N° 13.688;

Que, la aplicación descontextuada o sesgada de la norma jurídica en el sistema educativo condiciona el cumplimiento de los fines y sentidos de la educación y de las instituciones educativas;

Que, escindir su aplicación de las políticas educativas puede generar el riesgo de desnaturalizar su finalidad dentro del sistema;

Que en virtud de ello debe existir una efectiva articulación de los instrumentos de gestión de las políticas educativas y la especificidad legal y técnica;

Que, en razón de la experiencia construida desde la creación del Cuerpo de Inspectores Presumariantes, mediante Resolución Nº 1541/05, resulta indispensable a partir de los recursos existentes. avanzar en nuevos criterios organizativos, para dar respuesta a los requerimientos permanentes y dinámicos del sistema educativo y, en definitiva, de sus instituciones ante los desafíos que nos plantea la Ley de Educación Provincial:

Que la desconcentración de la gestión legal y técnica educativa permitirá una mayor pertinencia en la efectiva aplicación normativa, en razón de la inmediatez con las instituciones, la posibilidad de prevención, la comunicación cotidiana con las distintas instancias del sistema y del campo educativo en el territorio, manteniendo la unidad de criterio y articulación en cuanto a las políticas educativas y a la especificidad de la materia;

Que, en razón de lo expresado resulta necesaria la creación de las delegaciones legales y técnicas educativas como herramientas específicas e inescindibles de las políticas educativas;

Que su acción propenderá al fortalecimiento de los derechos de todos los integrantes de la Comunidad Educativa, a un acabado cumplimiento de la Ley 13.688 desde una mirada de política pública integral y, en definitiva, al cumplimiento de los fines últimos que el Estado debe garantizar a través de la Educación;

Que, la presente medida se encuentra comprendida dentro de los lineamientos establecidos en las Bases del Plan Educativo 2008 – 2011;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69 inciso e) e y) de la Ley 13688, corresponde el dictado de la presente;

Por ello,

#### EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Crear veinticinco Delegaciones Legales y Técnicas Educativas en el ámbito de la Dirección de Legal y Técnica Educativa.

ARTÍCULO 2: Aprobar las Pautas de Organización y Funcionamiento establecidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3: Establecer que las Delegaciones creadas en el artículo 1° se constituirán con los cargos creados por el artículo 2° de la Resolución N° 1541/05 y se integrarán con los agentes que actualmente se desempeñan en los mismos, sin





## CORRESPONDE AL EXPEDIENTE Nº 5802-578269/10

perjuicio de los que en el futuro se requieran conforme las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 4: Los agentes mencionados en el artículo anterior y los que en el futuro se designen mantendrán el mismo inciso e item escalafonario actual a todos los efectos, y cumplirán sus funciones en el marco de lo establecido en la presente.

ARTICULO 5: Derogar la Disposición nº 9/06 de la Subsecretaria de Educación y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 6: La presente Resolución será refrendada por los Señores Subsecretarios de Educación y Administrativo de este Organismo.

ARTÍCULO 7: Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma. Comunicar a la Subsecretaría de Educación y por su intermedio a las Direcciones de Educación, Jefaturas Regionales, Distritales y Secretarías de Asuntos Docentes, a la Subsecretaría Administrativa y por su intermedio a la Dirección Provincial de Recursos Humanos, a la Dirección Provincial Legal y Técnica y a la Dirección de Legal y Técnica Educativa, a la Auditoria General y al Consejo General de Cultura y Educación. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº

3632

Lic. DANIEL H. BELINCHE USTAVO D CORRADIDO. MARIO N. OPORT SUBSECRETARIO DE EDUCACION UBSECRETARIO ADMINISTRATIVO DI DIRECTOR General Provincia de Buenos Aires Provincia de B



CORRESPONDE AL EXPEDIENTE Nº 5802-578269/10

### ANEXO I

# PAUTAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

## 1. De la Organización General

La dependencia Técnico Pedagógica, Orgánico Administrativa y Funcional de las Delegaciones Legales y Técnicas Educativas y del Cuerpo de Inspectores previsto en el art. 139 de la ley 10579, corresponde a la Subsecretaria de Educación y a la Dirección de Legal y Técnica Educativa conforme a las competencias que les son propias.

La Dirección de Legal y Técnica Educativa tendrá a su cargo la conducción y llevará adelante la organización de las Delegaciones Legales y Técnicas y del Cuerpo de Inspectores Presumariantes, por lo que se encuentra facultada para establecer las pautas para un mejor ordenamiento de las tareas.

Las Delegaciones funcionarán con asiento en cada Región Educativa. El Cuerpo de Presumariantes, integrado por los delegados legales y técnicos educativos, se constituirá como único cuerpo para todo el territorio de la Provincia, sin perjuicio de la sede de desempeño en las delegaciones.

La Dirección de Legal y Técnica Educativa comunicará a la Dirección de Personal sobre la prestación de servicios y calificará el desempeño anual del personal a su cargo.

El personal que se incorpore deberá cumplir con los siguientes requisitos: Titulo de abogado y situación de docente titular en el sistema educativo provincial de gestión estatal.

## 2. De las Delegaciones Legales y Técnicas Educativas

Las Delegaciones constituyen instancias desconcentradas de la Dirección Legal y Técnica Educativa dentro del ámbito del cada Región Educativa en la que tengan su asiento, siendo identificadas cada una de ellas, correlativamente, con idéntica numeración de 1 a 25. Tendrán su sede en las Jefaturas de Región, o donde lo establezca la Dirección de Legal y Técnica Educativa de acuerdo a criterios de organización.

Estarán integradas por los Delegados Legales y Técnicos Educativos, quienes cumplirán las funciones que a continuación se detallan:

2.1. Como Delegados serán sus funciones:

- Proveer a la unidad de criterio para la aplicación de la normativa vigente y el efectivo cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño en el Sistema Educativo Provincial, de acuerdo a los lineamientos de la Subsecretaria de Educación y la Dirección de Legal y Técnica Educativa.
- Realizar asesoramiento permanente a los Inspectores Jefes Regionales, Inspectores Jefes Distritales, Inspectores Areales y a las Secretarias de Asuntos Docentes. En aquellos casos de gravedad o urgencia también corresponde su asesoramiento a requerimiento de los Directivos de las instituciones escolares.
- Asesorar e indicar técnicamente sobre el procedimiento a seguir respecto de actuaciones administrativas iniciadas o a iniciar conforme la reglamentación específica en cada caso.
- Reencauzar aquellas tramitaciones que adolezcan de los extremos necesarios a fin de optimizar el procedimiento especifico.
- Orientar con carácter preventivo en todas aquellas cuestiones que hacen a la conducción, organización y tramitación con el objeto de lograr eficacia en el procedimiento y toma de decisiones.
- Suministrar información legal para satisfacer el requerimiento de los actores intervinientes en el quehacer del sistema educativo de la Región a la que corresponda.
- Atender con premura en todas aquellas cuestiones donde se vean involucrados alumnos de los establecimientos a fin de fortalecer la tarea directiva y colaborar al mejoramiento de la salvaguarda de los derechos e integridad de los niños conforme las circunstancias dadas.
- Receptar la asistencia técnica de la Dirección de Legal y Técnica Educativa respecto de los asesoramientos que realicen.
  - 2.2. Como integrantes del Cuerpo de Inspectores Presumariantes serán sus funciones:
- Llevar adelante las investigaciones disciplinarias que se le encomienden, conforme lo establecido por la Ley Nº 10.579 y su Reglamentación – Estatuto del Docente -, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.





## CORRESPONDE AL EXPEDIENTE Nº 5802-578269/10

- Impulsar el procedimiento a fin de cumplir con los plazos establecidos.
- Formular denuncias penales ante el conocimiento de presunto delito en los casos que corresponda.
- Requerir todas las medidas de prueba que crean conducentes para llevar adelante la investigación.
- Elevar las investigaciones disciplinarias sustanciadas, a través de la Dirección de Legal y Técnica Educativa.
  - Concluida la investigación presumarial ordenada, el Inspector Presumariante procederá a la redacción del informe final, que deberá contener:
  - 1. La exposición metódica de los hechos, relacionándolos con las pruebas agregadas al expediente y la participación que en ellos, presuntamente tuvieren cada uno de los docentes investigados, mencionando claramente a los mismos por su nombre, apellido, cargo en el que produjo la presunta falta y últimodomicilio declarado de conformidad al artículo 6º inciso i) del Estatuto Docente. Asimismo, informará sobre otros hechos o presuntos imputados que surgieren de la investigación.
  - 2. El encuadre legal que corresponda a los hechos relacionados.
  - 3. Las circunstancias atenuantes o agravantes, que puedan modificar la responsabilidad de los docentes imputados.
- 4. Emisión de criterio en todos los casos sobre la gravedad de la falta, la conveniencia o no de instruir sumario administrativo y sobre la permanencia o no del docente en sus tareas habituales.
- 5. En caso de no existir a criterio del Inspector Presumariante, elementos de juicio suficientes para la instrucción de sumario administrativo, propiciará el cierre de la investigación y la necesidad de disponer o no, sanción directa por falta leve.

## 2.3. En el cumplimiento de ambas funciones deberán:

Concurrir a realizar las instancias de capacitación que organice la Dirección de Legal y Técnica Educativa.



- Elevar a la Dirección de Legal y Técnica Educativa en forma semanal un informe detallado por tema, respecto de los asesoramientos efectuados, plan de trabajo, acciones realizadas en ese período, etc.
- Comunicar a la Dirección de Legal y Técnica Educativa y a la Jefatura Regional Educativa correspondiente en forma inmediata, cuando se tome conocimiento, en razón de sus funciones, de algún hecho que revista gravedad institucional, siempre que no se afecte el secreto de las investigaciones cuando corresponda.
- Realizar toda aquella tarea que le sea encomendada por la Dirección de Legal y Técnica Educativa.

## 3. Del Cuerpo de Inspectores Presumariantes

El Cuerpo de Inspectores Presumariantes previsto en el artículo 139 inciso 2.2.1 del Anexo del Decreto Nº 2485/92 – Reglamentario de la Ley Nº 10.579 – se organizará en un único cuerpo dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de la sede de desempeño en las delegaciones de sus integrantes.

Durante el receso escolar de invierno y en el período comprendido entre el 2 de enero y el 10 de febrero inclusive de cada año, se suspenderán en forma automática los plazos del procedimiento en las investigaciones presumariales.

En razón de las pautas organizativas establecidas en la presente, la Dirección de de Legal y Técnica Educativa:

- Propondrá a requerimiento de la Dirección Docente al funcionario que efectuará la investigación, debiendo comunicarla en el plazo de un (1) día.
- Propondrá a la Dirección Docente los reemplazos de aquellos funcionarios que por causas justificadas debieran realizarse.
- Efectuará la revisión y requerirá las aclaraciones que considere convenientes en el supuesto de que la orden de investigación disciplinaria no cumpla con los requisitos legales o presente errores materiales.
- Notificará la correspondiente designación al Inspector Presumariante a los fines de sustanciar las investigaciones disciplinarias que se le encomienden.
- Resolverá las cuestiones de procedimiento que se presenten durante la sustanciación, conforme la normativa aplicable en la especie.





## CORRESPONDE AL EXPEDIENTE N° 5802-578269/10

- Derivará a la Dirección Docente, previo dictamen acerca del procedimiento cumplido, las actuaciones presumariales para la prosecución de su trámite.
- Asistirá técnicamente a los integrantes del Cuerpo de Presumariantes respecto de las investigaciones que realicen.

m